



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00007** DE 2020

(**12 de mayo de 2020**)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00258 del 19 de septiembre de 2019”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00258 del 19 de septiembre de 2019 se otorgaron condicionadamente “*Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio y de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, en varios municipios del Departamento de Tolima*”.

Que de manera involuntaria en el artículo primero de la resolución referida, se transcribió erróneamente el número de cédula de las beneficiarias FANY CHIVARA LÓPEZ, relacionada en el ítem 6 con la C.C. No. 65.712.234, NOHELIA GONZÁLEZ OYOLA, relacionada en el ítem 24 con la C.C. No. 1.010.008.750 y CARMEN LEONOR OCAMPO, relacionada en el ítem 36 con la C.C. No. 20.277.466; razón por la cual se hace necesario corregir el error formal, en el sentido de indicar que los números de identificación correctos de las señoras descritas son, 65.742.234, 1.019.008.750 y 20.277.446, respectivamente.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

*“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.*

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

**Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00258 del 19 de septiembre de 2019”**

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A., mediante oficio radicado MADR No. 20203130003912, solicita a la Dirección de Bienes Públicos Rurales se corrija y/o aclare el error formal evidenciado.

Que, en mérito de lo expuesto y lo solicitado por FIDUAGRARIA S.A., la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Corregir un error formal de la Resolución No. 00258 del 19 de septiembre de 2019 *“Por la cual se otorgan condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio y de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, a hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, en varios municipios del Departamento de Tolima”*, en el sentido de indicar que los números de identificación de las adjudicatarias FANY CHIVARA LÓPEZ, NOHELIA GONZÁLEZ OYOLA y CARMEN LEONOR OCAMPO, son 65.742.234, 1.019.008.750 y 20.277.446, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Como consecuencia de lo anterior, los ítems 6, 24 y 36 del artículo primero de la Resolución No. 00258 del 19 de septiembre de 2019, quedarán así:

“(..)

**Artículo 1. Otorgamiento para vivienda nueva.** *Otórgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a los siguientes hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, en varios municipios del Departamento de Tolima, que cumplieron con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural:*

ITEM	ORDEN CALIF	CÉDULAS	NOMBRES COMPLETOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
6	5	65.742.234	FANY CHIVARA LÓPEZ	Tolima	Alvarado
24	2	1.019.008.750	NOHELIA GONZÁLEZ OYOLA	Tolima	Dolores
36	4	20.277.446	CARMEN LEONOR OCAMPO	Tolima	Líbano

(..)”

*Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00258 del 19 de septiembre de 2019”*

**Artículo 3. Notificación.** Notifíquese la presente resolución a las Entidades Oferentes (Municipios de Alvarado, Dolores y Líbano - Tolima), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015

**Artículo 4.** Comunicar de la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00258 del 19 de septiembre de 2019 se mantendrán incólumes.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2020.



**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado  
Revisó: Cesar Clavijo

